

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
COMERCIAL DE PROVISIONISTA DE BUQUES, EN LOS PUERTOS QUE GESTIONA LA
AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina
Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Artículo 1.- Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en lo sucesivo, TRLPEMM), *son servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, estén vinculadas a la actividad portuaria.* Y de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del citado artículo, las actividades comerciales o de servicios en el dominio público portuario se someterán al régimen previsto en esta Ley para los servicios comerciales.

Además, el TRLPEMM, en su artículo 139.2 dispone que la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades comerciales o de servicios por terceros deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, se procede a la redacción y aprobación de este Pliego de condiciones particulares adaptado a los contenidos del TRLPEMM.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad comercial de provisionista de buques en la zona de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, que operen en los espacios portuarios delimitados de conformidad con el artículo 69 del TRLPEMM, en los Puertos que gestiona la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, excluyéndose el ejercicio de aquellas actividades que se desarrollen al amparo de un título de ocupación de dominio público portuario, que se registrará por el pliego de condiciones que lo regule.

Artículo 3.- Objeto y definición.

Tiene por objeto el presente Pliego establecer las condiciones en base a las cuales se ha de prestar el servicio de provisionista de buques en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, con objeto de garantizar su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y calidad ambiental, y a las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Se entiende por provisionar, las operaciones de aprovisionamiento de productos destinados exclusivamente al consumo de la tripulación y de los pasajeros, productos de consumo para uso doméstico, los destinados a la alimentación de los animales transportados y los consumibles utilizados para la conservación, tratamiento y preparación a bordo de las mercancías transportadas, a buques atracados o fondeados en la zona especificada en el Artículo 2 del presente Pliego.

Quedan expresamente excluidas del presente pliego todas las operaciones que por su naturaleza se encuentran sujetas a los artículos 129 y 130 del TRLPEMM.

Artículo 4.- Ejercicio de la actividad.

Para el ejercicio de las actividades que en este pliego se contemplan, será necesaria previamente la autorización de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

El titular de la autorización dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el ejercicio de las actividades.

Los medios materiales deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, debiendo tener todas las autorizaciones para su uso que sean necesarias, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

El personal adscrito al desarrollo tendrá la idoneidad técnica suficiente para la prestación de cada una de las tareas que le sean encomendadas.

En el caso de aquellas actividades que tengan o puedan tener influencia significativa sobre la seguridad marítima o la prevención de la contaminación del medio ambiente marino, requerirá de la autorización previa de la Capitanía Marítima.

Las empresas que realicen las actividades comerciales reguladas en este Pliego serán responsables de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionar a personas o cosas, con motivo de la realización de dichas actividades.

Cuando las actividades comerciales autorizadas puedan afectar a la explotación portuaria o revistan especial riesgo o peligrosidad, la Autoridad Portuaria podrá denegar o establecer condiciones para su realización.

Las empresas autorizadas estarán obligadas a cumplir con la normativa vigente en materia de laboral y de Prevención de Riesgos Laborales, garantizando que para los trabajos previstos se han adoptado las medidas precisas para garantizar las condiciones de seguridad y salud adecuadas para el personal participante, disponiendo de los medios oportunos para minimizar los riesgos y, en su caso, las consecuencias de los accidentes que pudieran ocurrir, no siendo responsable la Autoridad Portuaria de los daños que pudieran producirse. De igual forma, deberán controlar dentro del desarrollo de su actividad una correcta coordinación de las tareas previstas, habiendo adoptado las medidas necesarias, según lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. En relación con todo ello, facilitarán a la Autoridad Portuaria toda la documentación que se le sea requerida, en tiempo y forma, a través de la plataforma electrónica que se le indique.

Artículo 5.- Solicitud de autorización.

Para el ejercicio de las actividades indicadas será necesario obtener la autorización correspondiente, para lo cual se formulará solicitud por escrito a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, acompañando los siguientes documentos:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes de la comunidad o entidad sin personalidad jurídica, así como de la representación e identidad, en su caso, de quien formule la solicitud en su nombre.

a.1) En el caso de personas jurídicas, dicha acreditación se realizará aportando:

1.- En el caso de empresas españolas mediante la escritura o documento de constitución o modificación de la empresa, en la que consten sus Estatutos, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Mercantil, de acuerdo con la legislación vigente.

2.- En el caso de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

a.2) En el caso de personas físicas:

- DNI del solicitante, o el documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

a.3) Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que aparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro (incluidas las personas físicas que actúen en nombre de entidades y empresas) presentarán poder bastante al efecto, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, si se tratara de un poder general, y el documento de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

De acuerdo con lo anterior, será necesario presentar:

- Certificación positiva de la Agencia Tributaria Estatal y Canaria.
- Certificación positiva de la Seguridad Social- cuando se trate de empresas y autónomos obligados a pagar cotizaciones u otros pagos a la Seguridad Social, informe de situación- cuando se trate de una persona física que solo ha trabajado como asalariado o no ha trabajado- o certificado de inexistencia de inscripción como empresario- en el caso de personas jurídicas que nunca han dado de alta a trabajadores en la Seguridad Social- según proceda, atendiendo a cada caso, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Descripción de la actividad.

d) Designación de un representante del solicitante a los efectos de la comunicación regular con la Autoridad Portuaria y datos suficientes para comunicarse con el mismo (tales como, sus datos personales de identificación, dirección, correo electrónico y número de teléfono móvil, para su localización).

e) Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), si no se está exento.

- f) Justificante de haber depositado la garantía especificada en el artículo 10 y de haber concertado la/s pólizas de seguro a que se hace referencia en el artículo 15 de este Pliego.
- g) Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del Presente Pliego de Condiciones Particulares.
- h) Declaración responsable de asumir todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o bienes, tanto de la Autoridad Portuaria, como de terceros, por motivos del ejercicio de las actividades, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier responsabilidad.
- i) Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- j) Datos personales de identificación del trabajador/es designados por el solicitante para ocuparse de la Prevención de Riesgos Laborales y/o del Servicio de Prevención propio o ajeno, conforme a la modalidad de la organización de recursos para las actividades preventivas adoptada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28.2. y 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el peticionario no estará obligado a presentar la documentación que ya obre en poder de la Autoridad Portuaria, si bien deberá comunicarlo en su petición de autorización, indicando para qué fin fue presentada dicha documentación.

Artículo 6.- Resolución de las solicitudes de autorización.

Previo informe del Director, corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución de las solicitudes de autorización, debiendo ser motivados tanto los acuerdos de autorización como los de denegación.

Las peticiones se pueden denegar por:

- No ajustarse al Pliego de Condiciones Particulares.
- Ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria.
- No ofrecer garantías adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer, incluidas su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del Puerto en condiciones de seguridad.
- Por razones de interés general de la explotación portuaria, debidamente justificadas.

Artículo 7.- Particularidades del servicio.

Las actividades podrán ser realizadas durante las 24 horas del día de los 365 días del año, salvo que la Dirección o el Servicio de Policía Portuario determine expresamente su horario de desarrollo en las zonas o instalaciones que estime oportunas, por razones medioambientales, de seguridad o explotación, que serán expresamente notificadas al autorizado.

Artículo 8.- Obligaciones y responsabilidades del titular de la autorización.

La autorización no exime al solicitante de cumplir los requisitos y proveerse de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran legalmente por las Administraciones u Organismos

Públicos competentes y se otorga con carácter personal e intransferible “intervivos” con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM.

El titular de la autorización llevará a cabo las actividades a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Pliego y responderá de los daños y perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones.

Artículo 9.- Plazo.

El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de provisionista de buques, otorgadas conforme al presente Pliego será de cinco (5) años, contados desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización.

No obstante, cuando el desarrollo de la actividad o servicio estuviera vinculada a la ocupación privativa de dominio público portuario, el plazo será el mismo que el autorizado para la ocupación demanial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.2 del TRLPEMM.

Artículo 10.- Garantías.

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas por este Pliego de Condiciones Particulares, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el solicitante de la autorización deberá constituir una garantía a favor de la Autoridad Portuaria por importe de cinco mil (5.000'00) euros. La garantía se constituirá mediante aval o garantía bancaria suficiente, conforme al modelo que se adjunta como Anexo número 1 al presente Pliego, o mediante cualquiera de las otras formas admitidas en derecho.

Extinguida la autorización en los supuestos previstos en este Pliego, procederá la devolución de la garantía o su cancelación una vez realizado el pago de las liquidaciones pendientes, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de dicha garantía por incumplimiento del titular de la autorización.

Artículo 11.- Disposición de la garantía por la Autoridad Portuaria.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por el titular de la autorización permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la garantía, total o parcialmente, el titular de la autorización vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del acto de disposición. Si el interesado no constituyese o complementase la garantía en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar deudor.

Artículo 12.- Extinción de la Autorización.

Son causas de extinción de la autorización para la prestación del servicio de provisionista de buques, las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo por el que sea otorgada la autorización.
- b) Cuando el desarrollo de la actividad esté amparado en título administrativo de ocupación demanial, en todos los casos de extinción de este título.
- c) La revisión de oficio en los casos previstos en este Pliego o la legislación vigente.

- d) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- e) La renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no contraríe el interés o el orden público, ni perjudique a terceros, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria.
- f) La muerte del adjudicatario, si es persona física y no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de 30 días hábiles, partir de la defunción.
- g) La declaración de concurso, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
- h) La revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante y/o en el presente Pliego, lo que dará lugar además a la pérdida de las garantías constituidas.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará a propuesta de la Dirección, salvo en los casos de renuncia. Acordada la incoación de dicho expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la autorización un plazo de 15 días hábiles a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución sobre la extinción de la autorización, debiendo estar dicha resolución motivada y suficientemente razonada. La resolución del Consejo de Administración pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo. No obstante, en el caso de extinción por vencimiento del plazo por el que fue otorgada la autorización, previsto en el apartado a) del presente artículo, así como en el previsto en el apartado b), la extinción de la autorización se producirá de forma automática, llegado el vencimiento de la misma o extinguido el título de ocupación, sin necesidad de un pronunciamiento expreso.

Artículo 13.- Tasas.

Conforme a lo establecido en el artículo 161.1.b) del TRLPEMM el ejercicio de actividades comerciales y de servicios en el dominio público portuario devengarán a favor de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife la correspondiente tasa de actividad. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 170 del referido texto legal, estarán exentos del pago de la tasa de actividad los provisionistas, debidamente autorizados, con respecto a la actividad de aprovisionamiento, siempre y cuando ésta no implique la ocupación de dominio público portuario.

La liquidación de esta tasa no exime del devengo de las tasas portuarias que le correspondan según la normativa vigente.

Independientemente de que el abono de las tasas esté garantizado por la garantía, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 172.1 del TRLPEMM.

Artículo 14.- Comunicaciones con la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización se compromete a facilitar a la Autoridad Portuaria toda aquella información que le sea requerida por la misma en relación con la prestación del servicio. Su no comunicación podrá suponer la extinción de la autorización.

Artículo 15.- Seguros.

El solicitante de la autorización para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus acciones y omisiones o negligencias, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con una cobertura mínima de cien mil (100.000'00) euros, todo lo cual deberá acreditarse ante la Autoridad Portuaria mediante la presentación de una copia de la póliza y del recibo del pago de la misma.

Artículo 16.- Sanciones.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización, sin perjuicio de su extinción, podrá ser constitutivo de infracción y podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el TRLPEMM.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17.- Reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones sobre aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa, excepto en el caso de las reclamaciones relativas a tasas, que serán recurribles en vía económica-administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.

Las resoluciones del Consejo de Administración serán recurribles en vía contencioso-administrativa ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 18.- Reglamento de Servicio y Policía, Ordenanzas e Instrucciones de la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía del Puerto, que esté en vigor en cada momento y a las Ordenanzas Portuarias e Instrucciones que se aprueben en su desarrollo.

Disposición transitoria. Autorizaciones ya otorgadas.

Las personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades a que se refiere este Pliego, a la entrada en vigor del mismo, deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en un plazo máximo de 4 meses a partir de su publicación.

Si la adecuación no se hubiese producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá declarar extinguida la autorización para el desarrollo de sus actividades en el ámbito portuario.

Disposición Final. Entrada en vigor del presente Pliego y modificación del mismo.

Este Pliego de condiciones será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, previa aprobación del mismo por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

El Consejo de Administración es el órgano competente para aprobar el presente Pliego, que además deberá ser publicado en la Web Institucional de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife (www.puertosedetenerife.org).

El presente pliego de Condiciones Particulares podrá ser modificado cuando condiciones tales como las relativas a la explotación portuaria, la seguridad, la calidad y cualesquiera otras de interés general así lo aconsejen, además de cuando la adaptación normativa, así lo requiera.

En el caso de modificación del presente Pliego se estará a lo que, en cada supuesto, se establezca a los efectos del régimen transitorio de las autorizaciones ya otorgadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO I

MODELO AVAL ALTA EN CENSO DE PROVISIONISTAS

La entidad , con CIF , representada por D. , con NIF Con poderes suficientes para obligarse en este acto, según se acredita en virtud de la Escritura de Poder Especial otorgada ante Notario de esta Capital D. en fecha , nº de protocolo

AVALA

Solidariamente y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden a D. , con CIF/NIF , con domicilio social en C/ , Santa Cruz de Tenerife, ante la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, CIF Q3867002B, y a disposición de la misma, hasta la cantidad de -----€ (IMPORTE EN LETRA Y MAYÚSCULA), para responder de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas en el pliego de condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de Provisionista de buques en la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

El presente Aval se concede por tiempo indefinido, permaneciendo en vigor hasta su revocación por la propia Autoridad Portuaria.

En virtud del presente documento el , representado por el apoderado arriba indicado, se obliga a abonar a la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, bastando para ello el simple requerimiento a la entidad avalista por resolución del Presidente, y hasta el límite señalado de -----€ (IMPORTE EN LETRA Y MAYÚSCULA), por todos los conceptos, la cantidad que se reclame al amparo de este aval, en una o varias veces, viniendo el Banco obligado a ello sin entrar a discutir la pertinencia de lo reclamado siempre y cuando el total no rebase el importe afianzado.

Este aval ha sido inscrito con esta misma fecha en el Registro Especial de Avals con el número

(Lugar y fecha de su expedición)

(Razón social de la entidad)

**BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORIA JURIDICA DE LA C.G.D.
O ABOGACIA DEL ESTADO.**

(Firmas de los apoderados)